



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número 70001 33 31 001 **2017 00104 00**

Demandante: **ROGER LARA ROSALES Y OTRA**

Demandado: **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**

Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

AUTO

Advierte el despacho, que la parte demandante mediante memorial de fecha 08 de junio de 2017¹, presentó adición de la demanda, en lo que concierne a la estimación razonada de la cuantía y la solicitud de unas pruebas testimoniales.

Al respecto, sobre la institución en mención el artículo 173 del C.P.A.C.A., prevé:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

En este orden, se verifica que la reforma de demanda fue presentada dentro de la ocasión para ello, pues esta se encuentra admitida por medio de auto de 2 de junio de 2017, y el término de traslado de la demanda aún no ha iniciado pues el demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales.

¹ Folio 137.

Así pues, estando dentro del término y siendo la solicitud procedente de acuerdo a la norma señalada, se admitirá la adición de la demanda en los términos señalados, aclarando que el traslado se surtirá según la disposición legal, siempre y cuando la parte demandante cumpla con la carga impuesta en el numeral 7 del auto admisorio.

En consecuencia se,

DISPONE:

- 1.-** Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- 2.-** Por Secretaria, tómense las medidas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ